

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra del demandado, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, quince de marzo de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de marzo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0294			
DEMANDANTE	MICROVISION S.A.S.			
DEMANDADO	JULIAN ALBERTO ARBELAEZ GARCIA			
PROCESO	EJECUTIVO			
RADICADO	170014003007-2022-00016-00			

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y sus intereses y costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y la entrega al demandado de todos los dineros que se le hubieren retenido.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y la entrega de todos los dineros que se le hubieren retenido y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que el demandado, señor JULIAN ALBERTO ARBELAEZ GARCIA tenga en las entidades bancarias en esta ciudad. Librese el respectivo oficio.

Tercero: Ordenar la entrega al demandado de todos los dineros que se le hubieren retenido para lo cual se librar  oficio con destino a la Oficina de Ejecuci n Civil Municipal.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelaci n en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA L PEZ GONZ LEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACI�N POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>041</u> Del <u>16 DE MARZO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **8c68741448be00ab00a3c80b71d1821241490f4c6c9455bd0337ac2e72cf6da3**

Documento generado en 15/03/2022 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>